

ción de la fábrica de salsas y concentrado de tomate de Miajadas (Cáceres), presentado por la empresa «Solis, Industrias de Alimentación, Sociedad Anónima»

Habiéndose producido la absorción del patrimonio de «Solis, Industrias de Alimentación, Sociedad Anónima» por la firma «Sociedad Nestlé, A.E.P.A.», esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha resuelto que los beneficios otorgados a «Solis, Industrias de Alimentación, Sociedad Anónima» por Resolución de 3 de marzo de 1987, deben entenderse concedidos a la firma «Sociedad Nestlé, A.E.P.A.»

Madrid, 22 de mayo de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

14942 RESOLUCION de 28 de mayo de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la empresa «Bermármol, Sociedad Anónima» y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la minería.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el Anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de minería solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de instalaciones mineras presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de explotaciones mineras aprobados por la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden Ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los obje-

tivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 28 de mayo de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Bermármol, S. A.»	Ampliación y modernización de equipos en cantera y planta de elaboración de mármol.
2. «Empresa Nacional Hulle- ras del Norte, S. A.» (HU- NOSA)	Perforadora rotativa Turmag P-600 destinada al pozo Cándin.
3. «Graninter, S. A.»	Equipamiento de instalación para la elaboración del granito.
4. «Granitos del Mediterra- neo, S. A.» (GRAMESA)	Instalación de planta para la elaboración del mármol natural.
5. «Ingemar, S. A.»	Corte de piezas y limpieza superficial de tableros de granito.
6. «Pindstrup Mosebrug, S. A. E.»	Transformación de turbas y sustratos minerales.
7. «Suria K, S. A.»	Modernización del sistema de filtrado en la obtención de cloruro potásico por instalación de banda horizontal de vacío.
8. «Unión Española de Explo- sivos, S. A.»	Instalación de planta de fabricación de granos «Base - Bleed» en la fábrica de Explosivos de Páramo de Masa (Burgos).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14943 ORDEN de 16 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, sobre indemnización de daños y perjuicios derivados de accidente de circulación

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala 3.ª, con el número 755/1986, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 18 de febrero de 1986 por la Audiencia Nacional en el recurso número 14.577 promovido por don Julio Extremerio Sal, contra desestimación presunta por silencio administrativo de la petición de solicitud de indemnización de daños y perjuicios sufridos como consecuencia de accidente de circulación, se ha dictado sentencia con fecha 25 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la Sentencia de fecha 18 de febrero de 1986 dictada por la Sección Primera de la de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contrae, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»